

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en éllas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Diciembre 1896.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Intervención del Estado cerca de esa Compañía con motivo de las dudas que venía ofreciendo la aplicación de los artículos 50 y última parte del 61 del reglamento provisional para la ejecución de la vigente ley del Timbre, que tratan, respectivamente, del papel timbrado en que deban extenderse las papeletas de citaciones á juicio verbal, cualquiera que sea la cuantía litigiosa, y sobre el reintegro de los libros de comercio que lleven las sucursales de Sociedades mercantiles:

Resultando que el primero de los dos citados artículos tuvo por objeto llevar al reglamento la aclaración que se hizo por Real orden de 3 de Diciembre de 1892, á consecuencia de haber consultado un Juzgado de primera instancia si las pa-

papeletas de citación a juicio verbal, cuando la cuantía de éste no fuera superior á 50 pesetas, debían extenderse en papel de 75 céntimos de peseta, clase 13.ª, ó si les correspondía timbre de 10 céntimos por serles aplicables el art. 98; disposición por la que se declaró que dichas papeletas, cualquiera que fuera la cuantía litigiosa, se hallaban comprendidas en el art. 108; pero al redactar el de que se trata, en vez de dicho artículo, se tuvo presente el 106:

Resultando que la aclaración á que responde la última parte del art. 61 no es suficientemente explícita para alejar toda duda en la aplicación del precepto á que se refiere:

Considerando que los documentos de que trata el artículo 50 son los comprendidos en el 108 de la ley, habiéndose citado el 106 por error material, y

Considerando en cuanto al 61, que hay sucursales que dan cuenta á la oficina central de que dependen de las operaciones que practican, produciendo en ésta asientos en su Diario y demás libros de contabilidad en la forma y con el detalle que hacen necesarios los artículos 38 y siguientes del Código de Comercio, resultando de aquí que los libros que aquéllas puedan llevar serán meros registros para facilitar únicamente el cumplimiento de su cometido, no sujetos, por tanto, á las formalidades que determina el art. 36 de dicho Código, y cuando esto suceda, no deben ser reintegrados con timbre alguno, porque sería duplicar el pago del impuesto; pero las hay también que, por el número y la naturaleza de las operaciones que practican, así como por conveniencia de la Sociedad misma, llevan los libros de contabilidad de-

bidamente legalizados por los Juzgados municipales, y con sujeción en un todo á lo que prescriben los artículos citados del Código de Comercio; pudiendo ser presentados en juicio para producir sus efectos legales, en cuyo caso es evidente que deben ser reintegrados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 de la ley del Timbre, además de que, como regla general, el pago del impuesto del timbre procederá siempre que los libros de comercio hayan de ser legalizados por los Juzgados municipales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por dicha Intervención del Estado, se ha servido declarar lo siguiente:

Primero. Que las papeletas de citación á juicio verbal, sea cualquiera la cuantía litigiosa, se extenderán en papel timbrado de la clase 13.^a, como comprendidas en el art. 108, de la vigente ley del Timbre.

Y segundo. Que las sucursales de Sociedades mercantiles no estarán obligados á reintegrar los libros que lleven, cuando por la clase y naturaleza de las operaciones que practiquen no sea necesaria la legalización de los mismos por los Juzgados municipales; pero que cuando los lleven ó deban llevarlos con este requisito, se considerarán comprendidos en el art. 144 de la vigente ley del Timbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1896.—J. Navarro Reverter.—Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

(Gaceta 20 Diciembre 1896.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo consultado por ese Consejo en 30 de Noviembre de 1894 sobre las dudas que ofrecían algunos extremos del Real decreto de 23 de Julio del mismo año, relativo á la provisión por concurso de cátedras de Universidades é Institutos, se dictó y publicó en la *Gaceta de Madrid* la consiguiente Real orden aclaratoria fecha 11 de Diciembre del citado año; pero como en su publicación se padeciera un error material que altera notablemente el sentido de la aclaración entonces propuesta con relación al art. 8.^o del mencionado Real decreto, sobre cuya circunstancia ha llamado recientemente la atención ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se rectifique la regla 4.^a de la expresada Real orden de 11 de Diciembre de 1894, la cual queda redactada en esta forma:

«4.^a Y por último, que el sentido del art. 8.^o del citado Real decreto, según lo propuesto y discutido, se entienda redactado así:

Art. 8.^o El orden de preferencia para las traslaciones será el siguiente:

1.^o Catedráticos que estén desempeñando ó hayan desempeñado por oposición directa, cátedra igual á la vacante.

2.^o Catedráticos de no directa oposición que estén desempeñando ó hayan desempeñado la misma asignatura que la vacante.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y el del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Diciembre de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta 17 Diciembre 1896.)

Ilmo. Sr.: Consecuencia de la Real orden de 1.^o de Septiembre último ha sido la estadística de viveros y arbolado, base del desarrollo de tan importante accesorio de las carreteras. De los datos aportados por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, resulta que el estado tiene 286 viveros y 1.047.671 árboles plantados en las indicadas vías de comunicación, que valen aproximadamente 3.759.145 pesetas, y se encuentran repartidos en unos 6.800 kilómetros, generalmente con la debida densidad en los inmediatos á las poblaciones y muy diseminados en los restantes kilómetros. Al citado contingente no contribuyen las Vascongadas y Navarra, y las demás provincias lo hacen desigualmente, por grupos:

De 1.300 á 5.000 árboles.	Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Coruña y Pontevedra.
De 5.001 á 10.000 id....	Albacete, Alicante, Granada, Huelva, Murcia, Orense, Tarragona y Valencia.
De 10.001 á 15.000 id...	Almería, Avila, Badajoz, Córdoba, Jaén, Sevilla, Toledo y Baleares.
De 15.001 á 20.000 id...	Málaga, Salamanca, Segovia y Teruel.
De 20.001 á 25.000 id...	Guadalajara, Lérida y Zamora.
De 25.001 á 30.000 id...	Cuenca, Gerona, Lugo y Zaragoza.
De 30.001 á 35.000 id...	Palencia y Valladolid.
De 35.001 á 40.000 id...	Cáceres, Huesca, Oviedo y Santander.
De 40.001 á 45.000 id...	Logroño y Madrid.
De 45.001 á 50.000 id...	Barcelona.
De 50.001 á 55.000 id...	Soria.
De 55.001 á 60.000 id...	Canarias.
De 60.001 á 65.000 id..	»
De 65.001 á 70.000 id...	León.
De 70.001 á 75.000 id...	»
De 75.001 á 80.000 id...	»
De 80.001 á 85.000 id...	»
De 85.001 á 90.000 id...	»
De 90.001 á 95.000 id...	»
De 95.001 á 100.000 id..	»
De 100.001 á 105.000 id.	Burgos.

Existe también notable desproporción entre el número de árboles y los kilómetros de carretera en explotación en cada provincia, pues mientras á Canarias corresponden, en números redondos, 193 árboles por kilómetro, á Cádiz solo le corresponden tres, notándose parecidas diferencias, aunque en menor escala, en otras provincias.

En Francia, aun prescindiendo de sus caminos departamentales y vecinales, donde existen frondosas arboladas, y limitando la comparación sólo á los caminos del Estado, había en 1.^o de Junio del año corriente 2.913.541 árboles en los 37.930 kilómetros que aparecían construídos en aquella

fecha; y en España para 32.293 kilómetros de idéntica clase de carreteras sólo hay 1.047.671 árboles, ó sea algo más del 42 por 100 de los que debía haber para igualarnos á la vecina nación.

Esta gran diferencia, la desigualdad notada entre nuestras provincias al compararlas en absoluto y en relación á los kilómetros de carreteras en explotación, la poca densidad de las plantaciones en muchos de los kilómetros donde se encuentran repartidas y otras consideraciones que se deducen de los datos estadísticos que se acompañan, estimulan cada vez más al Ministro que suscribe para adoptar cuantas disposiciones estima procedentes al fomento y conservación de los árboles en las carreteras, contando además con la cooperación de los Gobernadores civiles, del Cuerpo de Ingenieros de caminos, á cuyo cuidado está encomendado el citado servicio, de los Ayuntamientos y de los propietarios de las fincas lindantes ó atravesadas por las citadas vías de comunicación.

Al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º En las provincias donde, además del poco arbolado de las carreteras, no existan viveros ó no reúnan éstos las debidas condiciones, se establezcan otros nuevos, en armonía con lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Febrero de 1852 y 31 de Diciembre de 1862, procurando las Jefaturas de Obras públicas no excederse de las cantidades que oportunamente serán consignadas:

2.º Que aproximándose la época de las plantaciones en las márgenes de las carreteras, se dispondrá por los Ingenieros Jefes de Obras públicas todo lo conveniente para llevar á cabo las ya indicadas, procurando hacerlas en las mejores condiciones, eligiendo en los viveros ó comprando los árboles más á propósito para los terrenos en que han de desarrollarse.

3.º Los Ingenieros Jefes podrán facilitar á los Alcaldes de los pueblos servidos por las carreteras el número de árboles que para las calles y paseos soliciten, pero con la precisa condición de que previamente se proceda por los respectivos Ayuntamientos y por cuenta de los mismos, si bien bajo la dirección de las Jefaturas de Obras públicas, á plantar en las carreteras doble número de árboles que los solicitados para los pueblos, los que facilitará el Estado de uno de los viveros de su propiedad más próximos á la población de que se trate.

4.º Igual autorización, y con las mismas condiciones, se concede á las Jefaturas respecto á los propietarios colindantes con las carreteras que so-

liciten árboles de los viveros del Estado para hacer plantaciones en sus fincas.

5.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas quedan autorizados desde luego para adoptar cuantas medidas proponen en sus respectivos informes, siempre que no contraríen las disposiciones vigentes y no originen gastos superiores á los créditos concedidos ó que se les concedan.

6.º La Dirección general de Obras públicas aplicará al fomento del arbolado en las carreteras el sobrante que pueda resultar de lo consignado en el cap. 25, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, una vez calculadas las cantidades necesarias para cubrir las atenciones á que está afecto, haciendo la distribución por provincias, según las necesidades de cada una:

7.º Todos los años en 1.º de Julio remitirán las Jefaturas los datos estadísticos relativos al desarrollo del arbolado en dicho día. El cuadro que los comprenda contendrá: el número total de kilómetros de carretera en conservación á cargo del Estado, el de viveros, el de árboles plantados en aquéllas, extensión que ocupan y valoración aproximada, el de kilómetros en que se puede establecer arbolado, el de los que no son susceptibles de plantaciones y las observaciones procedentes. Al mencionado cuadro acompañará una Memoria en que se manifestarán y propondrán cuanto crean oportuno; y al cumplimentar por vez primera esta resolución, harán el cálculo del tiempo necesario para que las carreteras estén regularmente provistas de árboles, contando solamente con los créditos actuales, y expresarán también en qué cantidad habría que aumentarlos para conseguir el fin deseado en un período de diez años.

8.º Los Gobernadores civiles, al finalizar cada año económico, remitirán á este Ministerio una relación de los Alcaldes y subordinados, Guardia civil, propietarios, colonos y demás personas que hayan contribuído eficazmente á la conservación é incremento del arbolado. Lo mismo harán los Ingenieros Jefes con el personal que tienen á sus órdenes.

Y 9.º La Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos redactará el reglamento para la conservación, fomento y aprovechamiento del arbolado de las carreteras, y propondrá á este Ministerio las instrucciones que á su juicio deberán darse á los Ingenieros Jefes de las provincias á fin de obtener el mayor partido posible de las cantidades que anualmente se dedican al repetido servicio.

Es también la voluntad de S. M. que se manifieste á los Gobernadores civiles y á los Ingenieros Jefes de Obras públicas que, secundando los deseos

del Gobierno, han contribuído con sus disposiciones al desarrollo del arbolado de las carreteras, el agrado y satisfacción con que se ha visto la atención dedicada á tan importante servicio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1896.—
Linares Rivas.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 10 Diciembre 1896)

Datos estadísticos relativos á los viveros y arbolado de las carreteras del Estado en 1.º de Noviembre de 1896.

PROVINCIAS	Número de kilómetros de carreteras en conservación á cargo del Estado en 1.º de Julio de 1896.	Número de viveros.	Número de árboles plantados en las carreteras.	Valoración aproximada de los árboles plantados en las carreteras. Pesetas.	OBSERVACIONES
Albacete.....	569	3	8.243	40.502	En algunas provincias figuran gran número de viveros y son más bien pequeñas parcelas de terreno sobrantes de las carreteras, en las que se han hecho plantaciones. La extensión ocupada por las arboledas es de 6.800 kilómetros, con la densidad debida en unos y muy disminuida en otros. En el presente año económico las Jefaturas de Obras públicas proyectan plantar en las carreteras unos 100.000 árboles y destinar al servicio de arboledas unas 200.000 pesetas.
Alicante.....	618	5	5.427	26.575	
Almería.....	567	»	10.588	22.392	
Avila.....	395	9	12.154	70.794	
Badajoz.....	944	3	13.838	46.843	
Barcelona.....	842	2	47.237	107.344	
Burgos.....	1.175	13	104.549	422.191	
Cáceres.....	905	5	39.206	201.672	
Cádiz.....	518	»	1.300	5.200	
Castellón.....	433	10	3.826	15.304	
Ciudad Real.....	648	2	3.483	14.580	
Córdoba.....	743	5	11.406	12.180	
Coruña.....	747	»	3.120	15.000	
Cuenca.....	949	12	28.172	63.000	
Gerona.....	486	»	26.145	108.244	
Granada.....	613	4	6.320	52.872	
Guadalajara.....	992	14	20.555	82.220	
Huelva.....	425	3	5.751	96.730	
Huesca.....	901	11	37.822	151.288	
Jaén.....	804	5	14.514	78.688	
León.....	797	3	67.714	239.332	
Lérida.....	501	8	24.045	112.111	
Logroño.....	655	28	42.020	135.842	
Lugo.....	680	3	29.731	75.910	
Madrid.....	898	8	41.101	205.505	
Málaga.....	516	3	18.481	42.585	
Murcia.....	720	1	5.564	11.415	
Orense.....	503	5	5.154	17.870	
Oviedo.....	1.283	4	37.712	192.458	
Palencia.....	711	8	30.751	82.950	
Pontevedra.....	567	3	2.379	7.500	
Salamanca.....	542	5	19.052	92.719	
Santander.....	764	8	36.309	108.414	
Segovia.....	559	10	19.677	38.907	
Sevilla.....	636	2	11.390	24.337	
Soria.....	604	17	54.426	126.677	
Tarragona.....	608	2	9.680	33.000	
Teruel.....	741	9	16.681	99.921	
Toledo.....	1.288	2	12.324	27.284	
Valencia.....	695	5	9.380	41.759	
Valladolid.....	912	11	32.961	131.844	
Vascongadas y Navarra.	19	»	»	»	
Zamora.....	664	5	21.569	65.985	
Zaragoza.....	1.156	25	28.450	94.232	
Baleares.....	705	5	10.580	32.000	
Canarias.....	295	»	56.884	84.919	
TOTALES....	32.293	286	1.047.671	3.759.145	

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del batallón cazadores de Alba de Tormes, Andrés Carpio Rosado, de las señas que á continuación se expresan, poniéndolo á disposición de la Autoridad militar del quinto Cuerpo de Ejército, caso de ser habido.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

Señas que se citan.

Natural de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), edad 39 años, casado, estatura un metro 548 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano.

SECCIÓN QUINTA

AGENCIA EJECUTIVA DE ZARAGOZA

D. Juan Ferrer, agente ejecutivo de la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que en el día 31 del actual del corriente año, y hora de las once de la mañana, se verificará la primera subasta de las fincas embargadas por débitos de contribución Territorial é Industrial que á continuación se expresan, las cuales han sido capitalizadas por el líquido imponible que llevan en el amillaramiento, advirtiendo que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta á cada finca, en el presente edicto; y para las que no resultaren vendidas en ella, se celebrará la segunda subasta el día 8 de Enero á las once de la mañana, en la que serán admisibles las proposiciones que cubran el débito, recargos y gastos.

A D. Juan Berrio, un huerto con su casa en Rabalete, núm. 206, de un cahíz, tasado en la primera subasta, en 4.750 pesetas.

A D. Joaquín Bosque, casa Arrabal y su calle del Horno, núm. 7, tasada en la primera subasta, en 3.500 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población, debiendo advertir que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta, el principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Agencia, sin que puedan exigirse otros, y que si careciese de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontarán, después del precio, los gastos que hayan anticipado.

En Zaragoza á 14 de Diciembre de 1896.—El agente ejecutivo subalterno, J. Ferrer.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja

D. Teodoro Martín Morales, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que en el incidente sobre cobro de pesetas por gastos y costas, suplidos por el Procurador de este Juzgado D. Alejandro Galiudo, y habilitación de fondos con motivo del divorcio incoado por D.ª Marcelina Sebastián contra su esposo D. Manuel Cabrera; he acordado en providencia de este día proceder por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, á la venta en pública subasta de la finca embargada á este último, sita en términos de Bulbunte, y es la siguiente:

Una bodega vinaria en la partida de Quimpaban, de 260 metros, 55 centímetros cúbicos de superficie; lindante por derecha con viña del ejecutado D. Manuel Cabrera, por izquierda con bodega de Agustín Tríbez y por espalda con la viña antes citada del Cabrera: tasada en 820 pesetas 20 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 11 de Enero del año próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que de la finca anteriormente deslindada no se han suplido los títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la referida finca; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Borja á 15 de Diciembre de 1896.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Pascual Burillo.

Madrid.—Palacio

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy en autos sobre prevención del juicio de abintestato por defunción de D.ª Concepción Ferrán y Condón, ocurrida en esta capital el día 26 de Septiembre del año último, en la casa núm. 2 de la calle del Carnero, piso principal, se anuncia dicha muerte instada, y toda vez que ninguna persona ha reclamado la herencia, se hace un tercer llamamiento por el término de dos meses, para que los que se crean con derecho á ella comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; con apercibimiento de tenerse por vacante dicha herencia si nadie la solicitase.

Madrid 16 de Diciembre de 1896.—V.º B.º—López de Sá.—El actuario, P. S., Licdo. Francisco Guillén.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relación de las matriculas de la contribución industrial para el año económico de 1896-97, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Calatayud.

(CONCLUSION)

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido — Pesetas
Aguiló Sellares Fernando.....	Ebanista sin tienda.	San Antón.	93'45
Martínez Martínez Melchor.....	»	San Andrés.	93'45
Casado Azpericuela José.....	»	Santiago.	93'45
Millán Garay Rómulo.....	Tintorero.	Alcántara.	93'45
Soria Moreno Juan.....	Peluquero.	Rúa.	71'32
Aldea Calzas Hilario.....	Guarnicionero.	Fuerte.	71'32
Hernández Olmo Antonio.....	»	Gotor, 4.	71'32
Herreros Morales Benito.....	»	Mercado.	71'32
Pascual Mateo Ramón.....	»	Rúa, 45.	71'32
Palacios Pardo Manuel.....	»	Trinidad.	71'32
Herranz Martínez Raimundo.....	»	Rúa, 37.	71'32
Comes Bayarri Juan.....	Horno de pan continuo.	San Torcuato.	71'32
Martínez Perales Ramón.....	»	Nevería.	71'32
Aramburo Gil Benito.....	»	Olivo.	71'32
Yagüe Barcas Florentín.....	»	Puente Seco.	71'32
Roche Bueno Aniceto.....	»	Rúa.	71'32
Francisca del Río, viuda.....	»	San Antón.	71'32
Arbo Ruquez Agustín.....	»	Terrer.	71'32
Jiménez Bueno Raimundo.....	Barbero.	Paciencia, 1.	44'26
Torralba Sánchez Francisco.....	»	Carmen, 10.	44'26
Gil Piquero Antonino.....	»	Fuerte, 3.	44'26
Antón Gómez Ponciano.....	»	Rúa.	44'26
Ruiz Romeo Francisco.....	»	Trancas, 12.	44'26
Perales Dionisio.....	»	»	44'26
Melero Ortiz Rudesindo.....	»	Trinidad.	44'26
Grima Matías.....	»	Terrer.	44'26
Luis Torres Jacinto.....	»	Mercado.	44'26
Salazar Domingo José.....	»	Rúa.	44'26
Soria Juan.....	»	»	44'26
Cuartero Eustaquio.....	»	»	44'26
Minuesa Cristóbal.....	»	Marcial.	44'27
Gracia Pelegrín.....	Albadero.	Carmen, 6.	44'27
Salvador Manuel.....	»	Rúa, 82.	44'27
Montón de Pedro, viuda.....	»	Idem, 74.	44'27
Marco Pérez Manuel.....	»	Idem, 86.	44'27
Herrero Morales Benito.....	»	Mercado.	44'27
Garicano Faustina.....	Alpargatero.	Terrer.	44'27
López García Bonifacio.....	»	Mercado.	44'27
Artiaga Castillo Eladio.....	»	»	44'27
Hernández Olmo Antonio.....	»	»	44'27
Díaz Caballero Pedro.....	»	Nueva.	44'27
Farré Domingo.....	»	Rúa.	44'27
Lozano Herrero Simón.....	»	Trancas.	44'27
Lomo Pascual Manuel.....	Botero.	Mercado.	44'27
Anós Herrero Guillermo.....	»	Rúa.	44'27
Domeque Romance Mariano.....	»	»	44'27
Monzón Joaquín.....	Calderero.	Nevería.	44'27

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspon- dido — Pesetas
Novella Lamolla Juan.....	Calderero.	Rúa.	44'27
Garín Domingo.....	»	San Francisco.	44'27
Moreno Bueno Manuel.....	Carpintero.	Alcántara.	44'27
Arrué Agudo Patricio.....	»	Aulas, 14.	44'27
Terrén Jon Antonio.....	»	Caridad, 50.	44'27
Díaz Emilio.....	»	San Antón.	44'27
Arbó Vicente.....	»	Carmen.	44'27
Martínez Ruiz Melchor.....	»	Correo.	44'27
Simón Pina José.....	»	Encuentro.	44'26
Pérez Zarazaga Pedro.....	»	Rúa, 71.	44'26
Franco Eusebio.....	»	San Antón.	44'26
Satorras Perales Serapio.....	»	San Benito.	44'26
Sánchez Moros Juan.....	»	Carmen.	44'26
Condón Pérez Matías.....	»	Juan viejo.	44'26
Larroca Raimundo.....	»	Trancas.	44'26
Simón Pina Manuel.....	»	Encuentro.	44'26
Corella Serrano Joaquín.....	Carretero.	Alcántara.	44'26
Pastor Pablo, viuda de.....	»	Estación.	44'26
Estrada Pes Manuel.....	»	Soria.	44'26
Ruiz Martínez Ramón.....	»	Terrer.	44'26
Sanchez Ranera Lucas.....	Cofrero.	Rúa.	44'26
Aguaviva Pola Ponciano.....	»	Terrer, 15.	44'26
Fernández Galvez José.....	Colorero.	Rúa.	44'26
Cacenave Castañe Juan.....	»	»	44'26
Mizón Mizón Pedro.....	Cubero.	Alcántara.	44'26
Marco Millán Francisco.....	»	Camino Estación.	44'26
Nolla Mangrane Francisco.....	»	»	44'26
Guillén Hijazo Gregorio.....	Encuadernador.	Encuentro.	44'26
Marcos Marcos Santiago.....	»	Sepulcro.	44'26
Aragón Cabello José.....	Guitarrero.	Viento.	44'26
San Antonio Melero Mariano....	Herrero.	Desamparados.	44'26
Segura Sánchez Angel.....	»	Rúa.	44'26
Serrano Manuel.....	»	Idem, 67.	44'26
Segura Sánchez Luis.....	»	»	44'26
Pola García Antonio.....	»	Idem, 96.	44'26
Collado Gil Leandro.....	»	Concepción.	44'27
Langa Gil Joaquín.....	»	San Andrés.	44'27
García Pérez Francise.....	»	Santiago.	44'27
Cutando Ballano Isidr.....	»	»	44'27
López Hernández Joaquín.....	»	Terrer, 3.	44'27
Roy Corella José.....	»	Trancas.	44'27
Beltrán Francisco.....	Hojalatero.	Rúa, 32.	44'27
Lozano Grajales María.....	Modista sin géneros.	Idem, 7.	44'27
Moros Manuela.....	»	Marcial.	44'27
Blasco Castellano Estanislao.....	Pintor.	Caridad.	44'27
Blasco Castellano Antonio.....	»	San Antón.	44'27
Rubio Torcal Ramón.....	»	Sepulcro.	44'27
Franco Roche Pedro.....	Sastre á medida.	Concepción.	44'27
Pardos Martínez Juan.....	»	Correa.	44'27
Lafuente Simón José.....	»	Fuerte.	44'27
Sebastián Lafuente Venancio....	»	Marcial.	44'27
Clemente Mariano.....	»	Alcántara.	44'27
Sánchez Alberto.....	»	Rúa.	44'27
Maestro Francisco.....	»	Idem, 5.	44'27
Fustero Cruz Adoración.....	»	»	44'26
Chueca Morata Francisco.....	»	San Andrés.	44'26
Azpeitia Alberto.....	»	San Antón, 5.	44'26
Esteban Pascual Dámaso.....	Sillero.	Rúa, 49.	44'26
Esteban Pascual Félix.....	»	Idem, 55.	44'26

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspon- dido — Pesetas
Velázquez Villanueva José.....	Sillero.	San Andrés.	44'26
Martínez Ferraro Epifanio.....	»	Trancas.	44'26
Blasco Tejero Sebastián.....	»	»	44'26
Larrosa Jimeno Iñigo.....	Zapatero.	Caridad.	44'27
Urgel Cayetano.....	»	Trinidad.	44'27
Martínez Escolano Antonio.....	»	Fuerte.	44'27
Miranda Enrique.....	»	Marcial.	44'27
Roy Serrano Mariano.....	»	Puente Seco.	44'27
Jaime Lozano Pedro.....	»	Cárcel vieja.	44'27
Terrer Bonifacio.....	»	Rúa.	44'27
Vargas Joaquín.....	»	»	44'27
Marco Benito.....	»	»	44'27
			13.367'23
Tarifa 5.^a			
Pascual López Enrique.....	Médico Cirujano.	San Francisco.	147'55
Monreal Dalmases Domingo.....	»	Fuerte.	147'55
Farrer Lázaro José.....	»	Aulas.	86'07
Gaspar Constancio.....	»	Santiago.	86'07
García Rives José.....	»	Mercado.	55'34
Calmarza Larriba Gregorio.....	»	San Francisco.	55'34
Marconel Gervasio.....	»	San Antón.	55'34
Gil Mateo Crisanto.....	»	Rúa.	55'34
PRIMERA SECCIÓN			
Gil Leandro.....	Mesa de pescado al aire libre.	Rúa.	24'59
Gil Tomás.....	»	Mercado.	24'59
Serrano Matilde.....	»	»	24'59
Jiménez Tornos Concepción.....	»	Rúa, 81.	24'59
Milla Toribio.....	Pan.	Mercado.	24'59
Martínez Francisca.....	»	»	24'59
Adrián García Silvestre.....	»	Rúa, 6.	24'59
Medina Isabel.....	»	Idem, 17.	24'59
Gómez José.....	»	Idem, 77.	24'59
Gómez Iñigo.....	Horno de pan cocer.	Huérmeda, más 1.500	
	»	metros.	7'88
Aguilar Boned José.....	»	Olivo, 7.	9'84
Elena Sánchez.....	»	Rúa, 107.	9'84
Esteban Atanasio.....	»	San Miguel, 7.	9'84
Malo Martínez Juan.....	»	Soria.	9'84
Serrano Lafuente Ramona.....	Frutas en puesto fijo.	Bañuelo.	9'84
García Javier.....	»	Mercado.	9'84
Yagüe de Antonio viuda.....	»	»	9'83
Morata Vicente.....	»	»	9'83
Basco Dominica.....	»	»	9'83
Espluga María.....	»	»	9'83
Rodríguez Maximina.....	»	»	9'84
Herrero Antonio.....	»	Rúa.	9'84
Grima Miguela.....	»	»	9'84
Romero Narciso.....	»	Terrer.	9'84
Hijos Alvarez.....	Cobrador de efectos de giro.	Rúa, 23.	46'72
Ruiz hermanos.....	»	Idem, 77.	46'72
Lisbona Juan.....	»	Encuentro.	46'72
Blas Ubide Pascual.....	Parada, un caballo, un garañón	Terrer.	55'94
			1.251'11